Chascomús, 11 de marzo de 2025.

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Chascomús

**Sr. Andrés Sanucci**

S / D

**TITULO:** PREOCUPACION, RECHAZO Y REPUDIO a la designación de los abogados Manuel José GARCÍA-MANSILLA y Ariel Oscar LIJO como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, efectuada por el presidente de la Nación, Javier Milei, mediante el Decreto 137/2025.-

**VISTO:**

La publicación en el Boletín Oficial el 26-Feb-2025 del Decreto 137/2025 nombra mediante los cuales en sus artículos 1 y 2 nombra a los abogados Manuel José GARCÍA-MANSILLA y Ariel Oscar LIJO como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**.**

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la designación en comisión de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante decreto presidencial constituye una grave vulneración del principio republicano de gobierno, consagrado en el artículo 1º de nuestra Constitución Nacional. Este principio se basa en la estricta separación de poderes, garantía fundamental del Estado de derecho y pilar esencial de nuestra democracia.

Que, esta medida constituye un grave avance sobre las facultades del Poder Legislativo y una seria afectación a la independencia del Poder Judicial, pilares fundamentales del sistema republicano de gobierno.

Que, la designación realizada mediante el Decreto 137/2025 se aparta del procedimiento expresamente establecido en la Constitución Nacional. El artículo 99, inciso 4, establece que el presidente de la Nación necesita el acuerdo del Senado, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, para nombrar a los jueces de la Corte Suprema.

Que, el objetivo de esta norma es garantizar la construcción de un consenso mínimo entre las diferentes fuerzas políticas respecto de las cualidades del candidato o candidata, limitando las posibilidades de que el presidente conforme una Corte sometida a su voluntad. Indudablemente, el propósito político de esta decisión es eludir este mecanismo de control democrático, lo que toma especial relevancia en una coyuntura política de profundas transformaciones que podrían motivar cuestionamientos judiciales cuya resolución final quedará en manos del Máximo Tribunal.

Que, a partir de reforma de 1994, el 99 inc. 19° de la CN ya no se puede aplicar para designar juezas y jueces, sino solo embajadores y militares por tratarse de los únicos “empleos” respecto de los cuales la CN no prevé una regulación específica.

Que, aún si aplicase el inc. 19 la literalidad del texto constitucional es inequívoca al exigir que las vacantes “ocurran durante” el receso, no que “continúen vacantes durante” el receso, disponiendo que el Ejecutivo solo puede realizar nombramientos en comisión durante el receso del Senado, debiendo someterlos a su consideración en la próxima sesión legislativa. El mecanismo de designación en comisión, previsto en el artículo 99, inciso 19, de la Constitución Nacional, debe interpretarse con criterio restrictivo y emplearse únicamente en situaciones de extrema excepcionalidad, debidamente justificadas. En este caso, no se verifica ninguna circunstancia que amerite su aplicación, no existe situación alguna de emergencia institucional que justifique apartarse del mecanismo regular de designación, especialmente cuando el Congreso reanudará sus sesiones ordinarias la semana que viene. Este mecanismo excepcional no puede utilizarse de manera arbitraria ni para eludir el procedimiento constitucional ordinario, lo que convierte la decisión presidencial en un acto arbitrario y carente de la legitimidad republicana necesaria. –

Que, preocupa que el procedimiento ignore el proceso de evaluación pública de los candidatos establecido en el Decreto 222/03, el cual posibilita al conjunto de la población y sus organizaciones conocer los antecedentes de los candidatos y realizar observaciones o cuestionamientos a los mismos, previo a la elevación de la propuesta al Senado, y en el cual se han expresado diversas objeciones respecto de la idoneidad e independencia de los postulantes. Asimismo, advertimos que esta designación refuerza una histórica desigualdad en la composición del tribunal, al omitir el deber constitucional y convencional de promover la igualdad de género en los más altos cargos judiciales, contemplada en la “**Convención de Discriminación contra la Mujer”.-**

Que, cabe destacar que el Poder Ejecutivo convocó a sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación para tratar estas designaciones. Sin embargo, en el Senado no se logró la convocatoria a sesión para aprobar el pliego del juez federal Ariel Lijo, debido a la falta de garantías para alcanzar los dos tercios de los votos necesarios. En cuanto a la postulación de García-Mansilla, ni siquiera reunió las adhesiones requeridas para que se formalizara el dictamen ante la Comisión de Acuerdos. Estos hechos evidencian que el procedimiento regular de designación no se había agotado, lo que refuerza la inconstitucionalidad de la decisión del Poder Ejecutivo.

Que, más allá de la formalidad jurídica, la designación en comisión de jueces de la Corte Suprema sin el debido acuerdo del Senado constituye un grave precedente institucional. No solo debilita la independencia del Poder Judicial, sino que también erosiona la confianza pública en la imparcialidad de la Justicia y en los mecanismos democráticos de selección de sus integrantes. En esta línea, diversas asociaciones de juristas, organismos de derechos humanos y expertos en derecho constitucional han manifestado su preocupación ante esta decisión presidencial, alertando sobre su impacto negativo en la institucionalidad del país. La Corte Suprema de Justicia de la Nación debe estar integrada por magistrados cuyo nombramiento haya seguido los procedimientos constitucionales de rigor, garantizando así su independencia y legitimidad.

Que, consideramos que esta maniobra responde a una estrategia política del Gobierno Nacional para desviar la atención pública y mediática de la grave estafa vinculada a las criptomonedas Libra. La falta de transparencia en este escándalo financiero, sumada a la urgencia del Ejecutivo por imponer estas designaciones sin debate parlamentario, refuerza la sospecha de que esta decisión busca ocultar irregularidades y evitar el escrutinio público sobre temas de alta sensibilidad económica y judicial.

Que, de acuerdo a Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), corresponde que el cuerpo se manifieste a través de una resolución, en los términos del artículo 77 inc. c) del citado cuerpo legal;

Por todo lo expuesto, los concejales del BLOQUE de UP-PJ y UP-UXCH propone para su tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE **RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Chascomús manifiesta su compromiso con la defensa del estado de derecho y la división de poderes, y exhorta a que se respeten los procedimientos constitucionales en la designación de los integrantes del Máximo Tribunal, garantizando la transparencia, la legalidad y el debido proceso institucional y por ello expresa suPREOCUPACION, RECHAZO Y REPUDIO a la designación de los abogados Manuel José GARCÍA-MANSILLA y Ariel Oscar LIJO como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, efectuada por el presidente de la Nación, Javier Milei, mediante el Decreto 137/2025 publicada en el Boletín Oficial de 26/02/2025.

**Artículo 2°:** El Honorable Concejo Deliberante de Chascomús **solicita al PEN** reconsidere los nombramientos por decreto y deje sin efectos los mismos. -

**Artículo 3°:** Envíese copia de la presente resolución a Presidencia de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Senado de la Nación Argentina y al resto de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires invitándolos a que se expresen en el mismo sentido.

**Artículo 4º:** de forma.